



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Universidad Estatal de Bolívar, representada por el ING. ARTURO ROJAS, en su calidad de Rector, parte a la que se le denominará "UEB": y por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, representado por la señora Licenciada MARÍA CARMITA NAUCÍN TUMAILLA, en calidad de Alcaldesa del cantón Chillanes, al que, en adelante y para efectos de este instrumento, se denominará el GAD MUNICIPAL DE CHILLANES

Los comparecientes, en las calidades que representan y en ejercicio de sus atribuciones convienen celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. La Universidad Estatal de Bolívar es un Institución de Educación Superior, del derecho público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el registro oficial 224 de 4 de julio del 1989 que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, lideres, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.
- 1.2. El Art. 26, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las





personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

1.3. El Art. 27, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

1.4. El Art. 28, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive".

1.5. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, determina que "El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".





1.6. El Art. 355. de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.

Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de si mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

1.7. La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 4, determina que, el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.





Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

- 1.8. La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 8, determina que: El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con:
- a) Garantizar el derecho a la educación superior;
- b) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento, la cultura y el conocimiento;
- c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente;
- 1.9. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomíia y Descentralización en su Art. 1, determina que: Este Código establece la organización politico-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.
- 1.10. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 2, determina que: Son objetivos del presente Código:
- a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;





- b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población;
- c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;
- d) La organización territorial del Estado ecuatoriano equitativa y solidaria, que compense las situaciones de injusticia y exclusión existentes entre las circunscripciones territoriales,
- e) La afirmación del carácter intercultural y plurinacional del Estado ecuatoriano;
- f) La democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana,
- g) La delimitación del rol y ámbito de acción de cada nivel de gobierno, para evitar la duplicación de funciones y optimizar la administración estatal;
- h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública,
- i) La distribución de los recursos en los distintos niveles de gobierno, conforme con los criterios establecidos en la Constitución de la República para garantizar su uso eficiente y.
- J) La consolidación de las capacidades rectora del gobierno central en el ámbito de sus competencias; coordinadora y articuladora de los gobiernos intermedios; y, de gestión de los diferentes niveles de gobierno.
- 1.11. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60, de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, en su literal n) dice: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley....".





1.12. El Código Orgánico Administrativo COA, Art, 43.- Ámbito subjetivo. El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicaran las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen. Cuando en este Código se hace referencia a los términos administración administraciones públicas se identifica a los órganos y entidades públicos comprendidos en su ámbito de aplicación. Cuando en este Código se utiliza el término persona, además de referirse a las personas naturales, nacional eso extranjeras, se emplea para identificar a las personas jurídicas, públicas o privadas y a aquellos entes que, aunque carentes de personalidad jurídica, el ordenamiento Jurídico les otorga derechos y obligaciones con respecto a la administración, tales como, comunidades de personas o bienes, herencias yacentes, unidades económicas o patrimonios independientes o, en general, universalidades de hecho o de derecho, entre otros.

1.13. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chillanes, se crea desmembrándolo del cantón San Miguel, el T de junio de 1967, donde el Presidente Constitucional de la República de ese entonces, doctor Otto Arosemena Gómez, puso el ejecútese para la creación del Cantón Chillanes como parroquia central y con su parroquia rural San José del Tambo.

El cantón Chillanes está ubicado en la provincia de Bolívar, Ecuador. Limita al norte con el cantón San Miguel. Al sur con el cantón General Elizalde (Bucay) provincia del Guayas, al Oeste Cantón Babahoyo Provincia de Los Ríos y al este el Cantón Pallatanga Provincia de Chimborazo.

Es autoproclamada como el Paraíso de Bolívar, conocida como el granero del Ecuador, la ciudad está rodeada de hermosos y altivos cerros y verde vegetación tranquila y hospitalaria. Tierra de prodigiosas y ancestrales costumbres y tradiciones ricas de un folclore auténtico y muy nuestro,

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -





El presente convenio de cooperación Interinstitucional tiene por objeto coordinar en el desarrollo de las diferentes actividades propias de cada Institución, para lograr un trabajo mancomunado que baya siempre dirigido a los sectores donde cada una de las instituciones tiene previsto desarrollar sus potencialidades, aunar capacidades, competencias y recursos humanos, para apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la Universidad Estatal de Bolívar y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chillanes. Provincia de Bolivar y, establecer relaciones de cooperación permanente, tendientes a impulsar programas, proyectos de investigación capacitación académicos, sociales, culturales, deportivos, intercambio de información desarrollo de prácticas pre profesionales, vinculación con la colectividad, y otros de interés mutuo en base a sus competencias.

CLAUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Para el cumplimiento de la cláusula anterior, ambas partes podrán Suscribir convenios específicos que sean necesarios para el desarrollo de las áreas de mutuo interés. Los programas específicos describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, así como, todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, siempre y cuando se cuente con las debidas certificaciones presupuestarias para el efecto (en caso de que existan compromisos económicos en dichos convenios).

CLAUSULA CUARTA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

En las acciones conjuntas que la Universidad y el GAD Municipal del Cantón Chillanes decidan realizar, las dos instituciones se comprometen a aportar los recursos físicos, técnicos y humanos mutuamente acordados, para lograr los objetivos que se establezcan en los convenios específicos, los mismos que serán los instrumentos operativos del convenio general

Obligaciones de la UEB:





Además de las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente convenio, de aquellas contenidas a lo largo del documento, serán obligaciones de la UEB:

- Designar una persona para la administración del presente convenio, en caso de cambio bastara cursar a la otra parte la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto del presente convenio.
- Notificar al GAD Municipal del Cantón Chillanes sobre todos los cursos, talleres seminarios o programas de capacitación principalmente relacionados con las áreas de competencia da la institución.
- Asignar a los participantes, en número y especialidad requeridos por el GAD Municipal del Cantón Chillanes para los proyectos y actividades objetivo del presente convenio.

Obligaciones del GAD Municipal del Cantón Chillanes:

Además de las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente convenio, de aquellas contenidas a lo largo del documento, serán obligaciones del GAD Municipal del Cantón Chillanes:

- Designar una persona del GAD Municipal del Cantón Chillanes para el seguimiento a la administración del presente convenio, en caso de cambio bastará cursar a la otra parte la respectiva comunicación, Sin que sea necesaria la modificación del texto del presente convenio.
- Notificar periódicamente a la UEB, de acuerdo a las necesidades del GAD Municipal del Cantón Chillanes, el listado de los proyectos y actividades que requiere, especificando tiempo de duración de los mismos.

CLAUSULA QUINTA: DE LA ADMINISTRACION DEL CONVENIO. -

Serán Obligaciones de los responsables de administrar el convenio, las siguientes:





Coordinar la elaboración de programas específicos de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios, Los Programas deberán contener la autorización de las autoridades de ambas partes.

Gestionar ante las autoridades de cada institución que los programas específicos de trabajo que hayan sido aprobados, sean elevados la categoría de convenios específicos.

Realizar el seguimiento de los convenios específicos y solicitar a los involucrados un informe escrito final o por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

Velar por la correcta ejecución del presente convenio, en base a las disposiciones contenidas en el mismo.

Administrar y custodiar la información que se genere como consecuencia de la ejecución de este convenio. Presentar anualmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio

Los administradores de este convenio velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, Adoptaran las acciones necesarias para su ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas cronogramas, plazos y costos previstos, así como evitar retrasos injustificados.

Los administradores de este convenio quedan autorizados para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con realizar informes debidamente detallados dirigidos a sus contrapartes institucionales y a sus respectivas máximas autoridades.

Los administradores serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos aquí adquiridos, para lo cual coordinarán acciones que incluirá la participación de sus respectivos equipos de trabajo.





Los administradores deberán celebrar el acta de liquidación y cierre de este convenio una vez que se haya dado cumplimiento a su plazo de ejecución.

CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL. -

La suscripción del presente convenio no genera ningún tipo de relación laboral entre las partes, así como tampoco genera remuneración para los practicantes por cuanto la actividad realizada por parte de los estudiantes objeto del presente convenio constituye parte de la formación académica de su carrera profesional y de su vinculación a la sociedad

CLAUSUALA SEPTIMA: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de 4 años contados a partir de la fecha de celebración y podrá ser renovado a solicitud de cualquiera de las partes con treinta días de anticipación, por periodo de igual duración, a menos que cualquiera de ellas decida darlo por terminado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena.

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN. -

Este convenio se podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- Por cumplimiento del plazo del convenio
- Por acuerdo mutuo de las partes.
- Por circunstancias imprevistas, por causas de caso fortuito y fuerza mayor, o cuando no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el convenio.

Cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio Marco en cualquier momento mediante notificación escrita, al menos treinta (30) días antes de la fecha prevista de terminación.

La terminación del presente Convenio Marco no afectara la validez y duración de actividades o proyectos realizados en virtud del presente Convenio Marco hasta la finalización de dichas actividades o proyectos a menos que las Partes decidan lo contrario.





Una vez terminado el presente Convenio Marco por cualquiera de las causales, los administradores suscribirán un acta de liquidación y cierre.

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN. -

Los términos de este instrumento deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intensión de las partes. En todo caso si interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estarán a lo dispuesto en este instrumento en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- Tratándose de temimos técnicos se estará a las definiciones que los manuales precisen.

CLAUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Guayaquil, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje u Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la mencionada Procuraduría General del Estado.

De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal o Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

Cualquiera de las Partes podría solicitar por escrito modificaciones de cualquier disposición de este Convenio Marco. La modificación que haya sido acordada por escrito entre las





Partes, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y pasará a ser parte integrante del presente Convenio Marco.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO, JURISDICCION Y NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos legales de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guaranda.

Para los efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

Universidad Estatal de Bolívar

Ciudad de Guaranda

Vía Guanujo KM 92

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo, Guaranda.

Teléfonos: 0992667901 -2206010 Ext. 1002-1131

Página web: http://www.ueb.edu.ec

GAD Municipal del Cantón Chillanes

Ciudad de Chillanes

Dirección: Guayas 352 y Enrique Villagómez

Teléfonos: 032978O39

Página web: http://www.chillanes.gob.ec

Email: gadm.chillanes@hotmail.com

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-





Forman parte integral de este convenio, los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIONES.-

Este documento es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso de su contraparte.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes libres y voluntariamente aceptan y ratifican el contenido del presente Instrumento, por ser conveniente a sus intereses y por estar de acuerdo con las disposiciones legales y estipulaciones por lo que suscriben el presente Convenio Marco en cuatro ejemplares del mismo valor y contenido legal, en la ciudad de Guaranda a los 11 días del mes de febrero de 2021.

Ing. Arturo Rojas Sánchez PhD

Rector de la Universidad Estatal De Bolívar

Lcda. Maria Carmita Naucin

Alcaldesa del GADM Chillanes































El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso eleccionario del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector y, una vez legalizado los resultados obtenidos democraticamente a través de la voluntad de los diferentes estamantes de la LER para el cobierro universitario. diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de en uso pieno de sus ambuciones y competencias comorme acregiamiento de cuecciones de Rector, Vicerrector Académica y: Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad

Se extiende al señor Doctor:

Kernán Árturo Rojas Sánchez 0200907004

Su nombramiento como:

RECTOR de la Universidad Estatal de Bolivar

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes y aplicables a su condición.

Dado an la ciudad de la Punsima Concepción de Gueranda a los 11 días del mes de marzo de 2020

Abg. Gonzalo Noboa Larrea Presidente TEU Universidad Estatal de Bolivar

Dra, Angélica M. Gaibor Becerra Secretaria General Universidad Estatal de Bolivar

Período: 11 de marzo de 2023 - 11 de marzo de 2025







REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC:

9260000410001

RAZON SOCIAL:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL

CANTON CHILLANES

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABJERTO MATRIZ

FEC. INICIO ACT. 12/06/1967

NOWBRE COMERCIAL

FEG. CIERRE: FEC. REINICIO:

OTRAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

Provincia BOLIVAR Cantón: CHILL ANES Parroquia: CHILLANES Calle, GUAYAS Número: 352 Intersección: ENRIQUE VILLAGOMEZ Referencia: FRENT: AL PARQUE CENTRAL Telefono Trabajo: 032978187 Telefono Trabajo: 032978039 Email carmitarusucin@vahon.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Decisio que los defos cunteridos en este documento son existos y vardaderos, por lo que esumo la responsibilidad equil que de tala seminaria (Art. 97 Congo. Tribulano, Art. 9 Legidir RUC) y Art. 9 Regtamento para la Aplicación de la Esy del RUC).

Usuario: VACC 121009 Lugar de emisión: GUARANDA/GARCIA MORENOFICAS y hora: 15/05/2019 18:04:21

Página 2 de 2







UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ACCIÓN DE PERSONAL Referencia: Nombramiento del tribunal Electoral Universitario No.071-DTH-2020 Fecha. 11 de marzo del 2020 FECHA: 11 de marzo de 2020 ROJAS SÁNCHEZ HERNÁN ARTURO Ne De Cédula APELLIDOS Y NOMBRES 020090700-4 MOTIVACIÓN: En aplicación al Art. 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, y de acuerdo a las facultades conferidas en el Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector de Investigación y Vinculación; y Vicerrectorado Académico de la Universidad Estatal de Bolívar, el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, mediante Resolución de fecha 07 de febrero de 2020 proclaman como Rector Electo al Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD; en consecuencia de acuerdo al nombramiento de rector suscrito por el Presidente del Tribunal Electoral y la Abg. María Angélica Gaibor Becerra, en calidad de Secretaria, en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, se expide la presente ACCIÓN DE PERSONAL, para el periodo 11 de marzo 2020 al 11 de marzo 2025. 1 Nombramiento 2 Nombramiento Libre 9 Traspaso de Puesto Remoción 17 Jubilación 10 Traslado 18 Amonestación Verbal 3 Encargo 4.Subrogación 11 Comisión de Servicios con RMU 19 Amonestación Escrita 5 Cese de Funciones 12 Comisión de Servicios sin RMU 20 Multa 13 Licencia con RMU 6 Renuncia 21 Suspensión Temporal 14 Licencia sin RMU 7 Cambio de Denominación 22 Vacaciones 8 Cambio Administrativo 15 Ascenso 23 Reingreso 16 Destitución 24 Permiso Para Estudios 25 Revalorización SITUACION ACTUAL SITUACION PROPUESTA Facultad Clencias DEPENDENCIA: RECTORADO Administrativas, Gestión Empresarial e informática. CARGO: Profesor Principal CARGO: DEDICACIÓN: Rector Tlampa Completo NIVEL: DEDICACIÓN: Tlempo Completo NIVEL: GRADO: GRADO: RMU: 3.056,00 UDS RMU: RÉGIMEN LABORAL: 5.353,00 UDS LOES RÉGIMEN LABORAL PARTIDA PRESUPUESTARIA: LOES 510108 PARTIDA PRESUPUESTARIA: PARTIDA INDIVIDUAL 510108 910 PARTIDA INDIVIDUAL 11年中国的国际社会 50 RESPONSABLES THE PERSON NAMED IN 14 - le vie +11 3 101 2020 Dra Silvia Rose Rapeco Mendoza Pho. Brond 1. June Alfonso Bonilla Alarcón VICERRECTORA ACADEMICA DE TALENTO HUMANO **OBSERVACIONES:** UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR ADMINISTRACION DE BIENES SICAT : STATAL DE BOLIVAF Litrata Mumano 3 MAR 2020 6-01-2020

RECIBILIO









Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y Código de la Democracia, y más disposiciones logales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de Bolívar

Confiere a

MARIA CARMITA NAUCIN TUMAILLA

la credencial de

ALCALDE

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Chillanes

para cumplir sus funciones a partir del 15 de mayo de 2019 hasta el 14 de mayo de 2028

GUARANDA, 07 DE MAYO DE 2019

Luis Alberto Apunte Pinos

María Patricia Brito Mosquera VOCAL Jimmy Ornar Verdezoto Sánchez

Estela Piedad Verdezető Estévez

Mario Refbén Barregán Álvarez Vacas

Luis Adrián Gualunturia Dávila SECRETARIO







REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC:

0260000410001

RAZON SOCIAL:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL

CANTON CHILLANES

NOMBRE COMERCIAL

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL:

VALICIN TUMAILLA MARIA CARMITA

CONTADOR

RODRIGUEZ BORBOR GRO NOLASCO

FEC INICIO ACTIVIDADES

2/06/1967

PEC. CONSTITUCION:

FEC INSCRIPCION

2/06/1967

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

OTRAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia BOLIVAR Centón, CHILLANES Parriquia CHI, LANES Calle GUAYAS Numero: 352 Intersección ENRIOUE /ILLAGONEZ Referencia ubicación: FRENTE AL PARQUE CENTRAL Telefono Trabajo: 032978187 Telefono Trabajo 132978039 Email: carmitenaucin@yahilo.com

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- " ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- TURKER TRANSACCIONAL SHIPLIFT VDC
- DECLARACION DE RETENDIQUES EN LA FUENTE
- TIFT , ARACION MENSUAL DETAIL
- IMPUESTO A LA PAUPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS.

derantos de los contidorentes. Darentes de teaja y confidenciadas. Derechos de avairencia o objasoracien. Derechos en restricço de practico de contrator teles casoracien contienados contrator en contratoración de la con

del 001 al 001

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

ABIERTOS:

JURISDICCION: ZONA 5: BOLIVAR

CERRADOS:

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Decerco que los detos contenidos en esse documento son estados y verdaderos, por so que asumo la responsabilidad legal que de ella de denven (An. 97 Codigo Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplitación de la Ley del RUC;
Usuardo. VMCG121(09 Lugar de emisión: GUARANDA/GARCIA MORENOPecha y hora: 15/05/2019 18:04.21